



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00608-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y a cargo de HENRY ALFONSO CESPEDES MASMELA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.701, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CAPITAL**

**PAGARÉ No. B000181233**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en Pesos</b>
1	22/06/2021	\$256.815
2	22/07/2021	\$436.995
3	22/08/2021	\$448.883
4	22/09/2021	\$461.094
5	22/10/2021	\$473.638
6	22/11/2021	\$486.523
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.563.948</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

**INTERESES DE PLAZO**

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Valor en Pesos Intereses de Plazo</b>
1	23/05/2021	22/06/2021	\$322.077
2	22/06/2021	22/07/2021	\$310.504
3	23/07/2021	22/08/2021	\$298.616
4	23/08/2021	22/09/2021	\$286.405
5	23/09/2021	22/10/2021	\$273.861
6	23/10/2021	22/11/2021	\$260.976

3.-Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.106.780,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 11 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

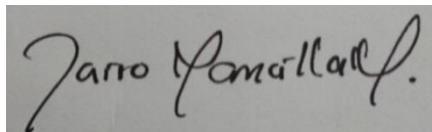
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 3 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00608-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-93033 de propiedad del demandado HENRY ALFONSO CESPEDES MESMELA. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 3 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA